



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



II LEGISLATURA

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II, y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 5 fracción II, 325 y 326 de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A EFECTO DE QUE LOS MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PUEDAN REALIZAR SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE ESTE IMPUESTO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Denominación del proyecto de ley o decreto;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

Plaza de la Constitución No. 7, 2º piso oficina 202, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rubiot



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



II. Objetivo de la propuesta

Con el propósito de que los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México fortalezcan el desarrollo de su territorio, se busca que se les otorgue el beneficio de poder solicitar la devolución del IVA, y que éste se refleje en mejores servicios públicos y mejor calidad de vida al interior de sus municipios y alcaldías.

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver y la solución que se propone;

La descentralización en nuestro país, dio paso a la necesidad de fortalecer las finanzas públicas de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, lo cual tiene como finalidad, la transferencia gradual de todas aquellas funciones propias de la coordinación fiscal a los ámbitos locales de la federación, es decir a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente señalado, es necesario hacer una revisión de los momentos históricos que dieron origen a la centralización en nuestro sistema nacional. Principalmente todas aquellas medidas utilizadas, sin detrimento de las formas de interrelación entre el Estado, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y el Gobierno Federal.

En los años 60's la centralización se reencrudeció con la política hacia los movimientos opositores y el autoritarismo. La década de los 70's fue la de máximo centralismo ya que coincidió con la crisis del petróleo y la abundancia de petrodólares.

Plaza de la Constitución No. 7, 2º piso oficina 202, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



[@ricardorubiot](https://www.facebook.com/ricardorubiot)



[@ricardorubiot](https://twitter.com/ricardorubiot)



[rubiot](https://www.instagram.com/rubiot)



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



II LEGISLATURA

En el mismo orden de ideas, debido a la inflexibilidad del gasto-salarios de empresas públicas y organizaciones paraestatales, de servicios sociales y de empleados públicos, emergieron presiones inflacionarias que no pudieron ser frenadas por el control de precios, lo que según Iván Finot “la extrema exclusión política, por un lado, y la creciente inflación, por otro, condujeron finalmente al centralismo a una crisis de gobernabilidad”¹.

Por lo anteriormente expuesto debe ser indispensable un desarrollo institucional que garantice la competencia, de acuerdo con las características del desarrollo de la economía.

Al respecto, es necesario hacer un cambio y dejar de ser un aparato represor y convertirlo en un objetivo de gobernabilidad.

Debemos tener en cuenta que la descentralización fue propuesta como una condición para enfrentar la crisis. Y es considerada la forma mas adecuada para una organización mas adecuada, entre los tres ordenes de gobierno.

Asimismo, la descentralización permite un diseño institucional que incentive al Estado para desempeñar de forma más eficiente, la problemática fiscal y una mejor provisión de los servicios públicos, de acuerdo a la diversidad y pluralidad municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

IV. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología

¹ Finot, Iván, Descentralización en América Latina: Teoría y práctica, Naciones Unidas , CEPAL, serie gestión pública, 2005, p. 14.





DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



II LEGISLATURA

que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa es para que los municipios y alcaldías de la Ciudad de México queden facultados para solicitar devoluciones a favor del impuesto al valor agregado, disposición que genera un impacto-beneficio para hombres y mujeres por igual.

V. Argumentos que la sustenten;

Con el objeto de generar la eficiencia y equilibrio fiscal encaminado al respeto irrestricto de un municipio libre de conformidad con el principio establecido en nuestra carta Magna, así como contribuir al fortalecimiento y desarrollo de los municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los ayuntamientos del país, es por lo que se propone la adición de un párrafo quinto al artículo 3o de la Ley del Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a los siguiente.

Primeramente, he de manifestar que para que los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México recuperen su saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado que les corresponde por Ley, se enfrentan al criterio de la Autoridad Fiscal, que casi siempre o siempre les niega la devolución del impuesto bajo el siguiente argumento:

Plaza de la Constitución No. 7, 2º piso oficina 202, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rubiot



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

“Aplicación estricta de la mecánica que establece el artículo 4o., de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se puede advertir que los municipios no cuentan con un monto de impuesto al valor agregado acreditable, porque este solo puede derivar de erogaciones que son deducibles para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así, los municipios no cuentan con dichas erogaciones o gastos deducibles”

Se puede observar de la redacción de dicho documento, que es la opinión del punto de vista del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mismo que ha tenido un fundamento cuestionable, en virtud de que establece, que para las cantidades a favor del municipio derivadas del impuesto al valor agregado, que no sean sujetas de devolución se debe a que no tienen efectos deducibles para el Impuesto sobre la Renta, criterio que es contrario a la tesis jurisprudencial aislada de la Sala Regional Centro, que a continuación se transcribe:

“Tesis Aislada, Juicio No. 1001/01-08-8 y su acumulado No. 496/02-08-01-7.

Resuelto por la Sala Regional del Centro del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 2 de enero de 2003, por unanimidad de votos.-

***Magistrada Instructora: Ana María Mújica y Reyes.-
Secretaría: Lic. Indiana Aceves Horn.***

Plaza de la Constitución No. 7, 2º piso oficina 202, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rubiot



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

RICARDO
RUBIO!
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

Impuesto al valor agregado. Devolución del saldo a favor de dicha contribución no debe de condicionarse a la calidad de los municipios de las diversas entidades federativas guardan respecto del impuesto sobre la renta. No es razón fundada para negar la devolución del saldo a favor del impuesto al valor agregado solicitada por los municipios, el hecho de que dichas entidades gubernamentales no sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, dado que tal extremo no se encuentra previsto en los artículos 22 del Código Fiscal de la Federación y 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, como causa legal y determinante para negar la devolución de los saldos a favor de esta contribución, ya que el dispositivo legal último citado sólo contempla como requisitos para efectos del acreditamiento del impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente – entre otros más- el que las adquisiciones relativas al impuesto al valor agregado que se pretenda acreditar, sean deducibles para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, mas no se refiere al sujeto, esto es, que quien pretenda acreditar el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado, sea contribuyente del Impuesto sobre la Renta.”

De lo expuesto en esta Tesis se puede considerar lo siguiente:

Plaza de la Constitución No. 7, 2º piso oficina 202, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rubiot



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



II LEGISLATURA

- a) El municipio y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben recabar, exigir, y obtener comprobantes con requisitos fiscales cuando realizan pagos a terceros.
- b) El municipio y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, son contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado.
- c) El Impuesto al Valor Agregado debe ser determinado, pagado y trasladado de conformidad con los señalado por la ley de la materia.
- d) Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben aceptar el traslado del IVA que les realicen sus proveedores de bienes y servicios y pagar por aquellos actos o actividades que no den lugar al pago de derechos.
- e) De conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de la materia, y el artículo 15 de su Reglamento, el IVA causado puede restar o disminuir el impuesto acreditable determinado.
- f) De acuerdo con el artículo 6 de la Ley multicitada y 22 del Código Fiscal de la Federación, los municipios incluyendo las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tiene el derecho de solicitar la devolución de los saldos a favor que resulten del IVA.
- g) Es así que, para ejecutar los derechos del acreditamiento, traslado y solicitud de devolución de saldo a favor del IVA, no tiene como requisito indispensable, que el interesado sea o no contribuyente del Impuesto sobre la Renta, y

Plaza de la Constitución No. 7, 2º piso oficina 202, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



[@ricardorubiot](https://www.facebook.com/ricardorubiot)



[@ricardorubiot](https://twitter.com/ricardorubiot)



[rubiot](https://www.instagram.com/rubiot)



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



II LEGISLATURA

- h) Por todo lo expuesto se colige que, para aplicar el acreditamiento del IVA, no es requisito forzoso, que los comprobantes sean deducibles para efectos del ISR; y bastará con que los comprobantes reúnan los requisitos fiscales establecidos en las leyes.

Y aun a pesar de lo explicado con antelación, los municipios se han visto obligados a recurrir a juicios de sustanciación en la que se exige su derecho de devolución, y en muchas ocasiones aun y cuando se han ganado dichos procesos jurisdiccionales, el SAT ha hecho caso omiso del fallo emitido por el juez.

Debemos tener en cuenta que el IVA es un impuesto indirecto, no se considera costo, por lo tanto, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México como contribuyentes de este Impuesto, son sujetos de la aplicación general de la norma, y por consiguiente de la devolución.

Al negarle a los municipios y las demarcaciones de la Ciudad de México, el derecho de la recuperación de saldos a favor, se vulnera el precepto contenido en el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Es de resaltar que todos los derechos que corresponden a los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los ayuntamientos, contemplado en nuestro orden jurídico de mexicano, debe ser acatado en aras de fortalecer la descentralización y la correcta distribución y aplicación de los recursos económico que hoy en día mucha falta les hace, por lo tanto, es plausible que se respete el beneficio que la ley les otorga.

Por las razones expuestas con antelación, es por lo que consideramos necesario e imprescindible que la ley de la materia sea reformada con la única finalidad de hacer

Plaza de la Constitución No. 7, 2º piso oficina 202, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rubiot



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



valer el derecho que los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen, para que se les permita recibir los recursos que por ley les corresponde.

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de que los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México fortalezcan el desarrollo de su territorio, es por lo que se propone que se les otorgue el beneficio de poder solicitar la devolución del IVA.

VI. Fundamento legal y en su caso sobre los razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. De conformidad con el artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la división político territorial de la Ciudad de México corresponde a las alcaldías de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados presentar iniciativas ante el Congreso de la Unión.

TERCERO. Atento lo dispuesto por los artículos 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se garantiza el derecho presentar iniciativas ante el Congreso de la Unión.

Plaza de la Constitución No. 7, 2º piso oficina 202, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



II LEGISLATURA

VII. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

VIII. Ordenamientos a modificar;

Lo es en la especie el artículo 3° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

IX. Texto normativo propuesto.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 3°.- ...	Artículo 3°.- ...
...	...
...	...
...	...
	Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, podrán solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado, por las cantidades que resulten de sus

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



II LEGISLATURA

	<p>operaciones en cumplimiento de su encargo institucional, de conformidad con las disposiciones previstas en esta Ley.</p> <p>Una vez que proceda la solicitud, los saldos a favor serán entregados directamente al municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México que corresponda.</p>
--	--

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 3° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Artículo 3o.- La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo primero y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos, y sólo podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido

Plaza de la Constitución No. 7, 2º piso oficina 202, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rubiot



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

II LEGISLATURA

trasladado en las erogaciones o el pagado en la importación, que se identifique exclusivamente con las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto establecido en esta Ley o les sea aplicable la tasa del 0%. Para el acreditamiento de referencia se deberán cumplir con los requisitos previstos en esta Ley.

La Federación y sus organismos descentralizados efectuarán igualmente la retención en los términos del artículo 1o.-A de esta Ley cuando adquieran bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban servicios, de personas físicas, o de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país en el supuesto previsto en la fracción III del mismo artículo. También se efectuará la retención en los términos del artículo 1o.-A de esta Ley, en los casos en los que la Federación y sus organismos descentralizados reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por personas morales. Los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como sus organismos descentralizados no efectuarán la retención a que se refiere este párrafo.

Para los efectos de este impuesto, se consideran residentes en territorio nacional, además de los señalados en el Código Fiscal de la Federación, las personas físicas o las morales residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos en el país, por todos los actos o actividades que en los mismos realicen.

Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, podrán solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado, por las cantidades que resulten de sus operaciones en cumplimiento de su encargo institucional, de conformidad con las disposiciones previstas en esta Ley.

Una vez que proceda la solicitud, los saldos a favor serán entregados directamente al municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México que corresponda.

Plaza de la Constitución No. 7, 2º piso oficina 202, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



[@ricardorubiot](https://www.facebook.com/ricardorubiot)



[@ricardorubiot](https://twitter.com/ricardorubiot)



[rubiot](https://www.instagram.com/rubiot)



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

II LEGISLATURA

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México el día 17 del mes de febrero de 2022.

PROPONENTE

Plaza de la Constitución No. 7, 2º piso oficina 202, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rubiot